
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES 32/2023**

Medidas Cautelares No. 972-18
Semma Julissa Villanueva Barahona y otras respecto de Honduras
(Seguimiento y Levantamiento Parcial)
12 de junio de 2023
Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide emitir la presente resolución de seguimiento y levantamiento parcial de medidas cautelares en los términos del Artículo 25 de su Reglamento.
2. En ese sentido, la CIDH decidió mantener las medidas cautelares a favor de (1) Semma Julissa Villanueva Barahona; (2) Gregoria América Gomez Ramírez; y (3) Karla Vanessa Beltrán Cruz, y sus núcleos familiares respectivos. Al momento de tomar la decisión, la Comisión consideró las medidas de protección adoptadas a favor de las beneficiarias por las autoridades estatales. Sin embargo, la Comisión también consideró la continuidad de factores de riesgo y una serie de desafíos en la implementación de las medidas de protección vigentes. En consecuencia, con miras a tener elementos adicionales para continuar evaluando la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión solicitó: a) a la representación, presentar información actualizada e individualizada sobre la situación de riesgo de las personas beneficiarias; b) al Estado, realizar una evaluación de riesgo actualizada y adoptar medidas de protección idóneas y efectivas de manera oportuna; c) al Estado, presentar información actualizada y detallada sobre investigaciones de los hechos reportados; y d) a ambas partes, colaborar en las acciones de concertación que resulten necesarias para la implementación de las medidas cautelares.
3. Por otro lado, la CIDH decidió levantar las medidas cautelares a favor de Dicciana Noreyda Ferrufino y su núcleo familiar en Honduras. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró la ausencia de eventos de riesgo reportados en contra de la beneficiaria Dicciana Noreyda Ferrufino en los últimos años, así como su voluntad, y las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación de las medidas cautelares. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos reglamentarios del Artículo 25 del Reglamento, la CIDH decidió levantar parcialmente las presentes medidas cautelares.

II. ANTECEDENTES

4. El 12 de agosto de 2018, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Semma Julissa Villanueva Barahona, Gregoria América Gomez Ramírez, Dicciana Noreyda Ferrufino y Karla Vanessa Beltrán Cruz, y sus núcleos familiares, en Honduras. La solicitud de medidas cautelares indicaba que las beneficiarias eran parte del equipo de la Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público de Honduras y alegaba que ellas eran objeto de actos de hostigamientos y amenazas a raíz de sus actividades laborales. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión consideró que la información, en principio, demostraba que las beneficiarias se encontraban en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a vida e integridad personal estaban en riesgo¹.
5. En consecuencia, en los términos del Artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Honduras que: a) adopte las medidas necesarias para salvaguardar la

¹ CIDH. [Resolución 61/2018](#). Medida Cautelar No. 972-18. Semma Julissa Villanueva Barahona y otras respecto de Honduras. 12 de agosto de 2018.

vida e integridad personal de Semma Julissa Villanueva Barahona, Gregoria América Gomez Ramírez, Dicciana Noreyda Ferrufino y Karla Vanessa Beltrán Cruz; b) adopte las medidas necesarias para que las beneficiarias puedan desarrollar sus actividades sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia; y c) informen sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar².

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

3. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación materia de las presentes medidas mediante solicitudes de información a las partes, así como la realización de una reunión de trabajo con las partes.

4. La representación ha remitido comunicaciones en las siguientes fechas:

2019	17 de septiembre de 2019
2020	7 de mayo y 7 de diciembre de 2020
2021	30 de abril de 2021
2022	14 de octubre de 2022

5. El Estado ha remitido observaciones en las siguientes fechas:

2018	25 de septiembre de 2018
2019	28 de octubre de 2019
2021	7 de enero, 6 de abril, 15 de mayo, 21 de julio, 29 de septiembre y 20 de diciembre de 2021
2022	4 y 7 de abril, 29 de junio, 28 de septiembre y 15 de diciembre de 2022
2023	29 de marzo de 2023

6. La Comisión trasladó dichos informes entre las partes y solicitó información pertinente el 15 de agosto y el 4 de octubre de 2019, el 19 de mayo, el 7 de octubre y el 9 de diciembre de 2020, el 8 de agosto y el 22 de diciembre de 2021, el 15 de julio de 2022, el 5 de agosto y el 23 de agosto de 2022. El 14 de agosto de 2022, se realizó reunión de trabajo respecto de las presentes medidas cautelares. Particularmente, mediante la solicitud de información de 29 de septiembre de 2022, la Comisión trasladó la solicitud de levantamiento del Estado con relación a la beneficiaria Dicciana Noreyda Ferrufino a la representación para efectos de recibir sus observaciones. Al respecto, la representación remitió sus observaciones el 14 de octubre de 2022.

7. La representación es ejercida por el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos en Honduras (CIPRODEH), por el Comité de Familiares de Detenidos y Desaparecidos en Honduras (COFADEH), y por la beneficiaria Semma Julissa Villanueva Barahona.

A. Información aportada por el Estado

8. En su informe de 25 de septiembre de 2018, el Estado señaló que la denuncia presentada por Julissa Villanueva el 29 de junio de 2018, por el delito de amenazas, ante el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), estaba a cargo de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público. En ese sentido, se procedió a adquirir autorización de las víctimas a efecto de que el Ministerio Público inicie las diligencias

² CIDH. [Resolución 61/2018](#). Medida Cautelar No. 972-18. Semma Julissa Villanueva Barahona y otras respecto de Honduras. 12 de agosto de 2018.

investigativas, según la Ley de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Sin embargo, la beneficiaria Julissa Villanueva no autorizó el inicio de las investigaciones por la Fiscalía. Con relación a las investigaciones respecto de la muerte de la agente del Ministerio Público, Sherill Hernández, se informó que la investigación continuaba en trámite. Se indicó que el 1 de julio de 2018 el Fiscal General de la República giró instrucción para el traslado del expediente administrativo y para que se conformara un equipo en Tegucigalpa, integrado por la Dirección General de la Fiscalía, la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida, la Fiscalía Regional de Santa Rosa de Copán, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNI), la Dirección de Medicina Forense y la Agencia Técnica de Investigación (ATIC).

9. El 14 de septiembre de 2018, la Dirección General del Sistema de Protección convocó a las beneficiarias para celebrar sesión del Comité Técnico del Mecanismo de Protección con el objetivo de realizar consenso para implementar las medidas de protección. Al respecto, se consensuaron las siguientes medidas: (i) para Julissa Villanueva – escoltas policiales permanentes en la ciudad de Tegucigalpa, y asignación de vehículo policial blindado; (ii) para Karla Beltrán – dos enlaces policiales por parte de la Unidad Metropolitana de Policía No. 12 de Villanueva, departamento de Cortés, patrullajes diarios en su casa de habitación, acompañamiento policiales puntuales para su lugar de trabajo en la Dirección de Medicina Forense, brindado por la Unidad Metropolitana de Policía No. 6, del sector de Chamelecón, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y gestiones ante la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para la reparación del alumbrado público cercano a la residencia de la beneficiaria; (iii) para Dicciana Noreyda Ferrufino – patrullajes policiales diarios en su casa de habitación, acompañamientos policiales puntuales bajo previa notificación, enlace policial por parte de la Unidad Metropolitana de Policía No. 5, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y (iv) para América Gomez, enlace policial por parte de la Unidad Metropolitana de Policía No. 7, en la Colonia Satélite, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y acompañamientos policiales puntuales bajo previa notificación. Asimismo, se determinó la instalación de cámaras de seguridad con circuito cerrado de televisión en la residencia de todas las beneficiarias.

10. El 28 de octubre de 2019 el Estado relató que la Dirección General del Sistema de Protección elaboró nuevo análisis de riesgo de las beneficiarias, y quedaba pendiente la celebración de la sesión del Comité Técnico. Con relación a las investigaciones de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos sobre el delito de amenazas, se indicó que Karla Beltrán y América Gomez no han rendido declaraciones alegando desconfianza y temor. No fue posible continuar con la investigación, al no contar con la autorización de las personas ofendidas.

11. El Estado informó que, el 15 de octubre de 2018, Julissa Villanueva solicitó licencia remunerada para participar como médica patóloga visitante en el centro especializado de Medicina Legal y Forense de El Paso, Texas, Estados Unidos (EE.UU.), en el 2019. El 10 de diciembre de 2018, el Ministerio Público aprobó la solicitud de licencia remunerada. Se consideró que Julissa Villanueva fue nombrada al cargo de médica patóloga en 2003, y fue excluida del sistema de carreras del Ministerio Público en 2013, al ser nombrada como Directora de la Dirección de Medicina Forense, puesto de confianza. Considerando que el derecho de licencia remunerada por becas de estudio y programa de capacitación fuera del país es un beneficio de servidores del sistema de carreras, se determinó que debería reincorporarse a su cargo como médica patóloga, de acuerdo con el Reglamento General del Estatuto del Ministerio Público. El 12 de diciembre de 2018, Julissa Villanueva y el Fiscal General Adjunto de la República suscribieron Convenio Beca y se le otorgó licencia remunerada. Sin embargo, el 25 de abril de 2019, Julissa Villanueva solicitó reincorporación laboral. El 14 de junio de 2019, el Ministerio Público admitió parcialmente la solicitud, determinó el incumplimiento del Convenio Beca por la servidora, y ordenó su reincorporación provisional al cargo de médica patóloga, una vez certificada la aprobación de las pruebas de confianza. Tras presentación de recursos por Julissa Villanueva, el Ministerio Público declaró sin lugar ambos recursos, el último en fecha 23 de agosto de 2019.

12. En las fechas 7 de enero, 6 de abril, 13 de mayo y 28 de junio de 2021, el Estado informó que, el 20 de noviembre de 2020, se realizó sesión ordinaria del Comité Técnico del Mecanismo de Protección con la participación de la Secretaría de Seguridad. En dicha sesión, se determinaron las siguientes medidas de protección para las beneficiarias: (i) para Julissa Villanueva - mantener escolta policial a ella y su hija, asignación de vehículo blindado, cámaras de seguridad en su residencia, y estipendio mensual consistente en un salario para el pago del conductor del vehículo, otorgar estipendio de cinco mil lempiras por un periodo de seis meses para gastos de combustible y carnet de beneficiaria de medidas cautelares por el periodo de seis meses, y hacer seguimiento a las gestiones para curso de autoprotección; (ii) para Karla Beltrán - mantener escolta policial, enlace policial para ella y su hija, patrullajes policiales en su residencia y cámaras de seguridad en su residencia, otorgar asistencia psicológica a la beneficiaria y familiares por seis meses y carnet de beneficiaria de medidas cautelares por el periodo de seis meses; y hacer seguimiento a gestiones para asignar vehículo de turismo y para curso de autoprotección, y (iii) para América Gomez - mantener enlace policial para ella y su hijo, patrullajes policiales en su residencia, acompañamientos policiales puntuales y cámaras de seguridad en su residencia, otorgar carnet de beneficiaria de medidas cautelares por el periodo de seis meses, y hacer seguimiento a gestiones curso de autoprotección.

13. Asimismo, el Estado envió información sobre el incidente de riesgo reportado en contra de la beneficiaria Karla Beltrán el 6 de diciembre de 2020. En ese sentido, se reportó que la señora Karla Beltrán habría sufrido un atentado, cuando dos personas desconocidas habrían disparado contra su casa de habitación. El escolta de la beneficiaria habría logrado alejar a la beneficiaria de la zona de peligro a un lugar seguro en la ciudad de San Pedro Sula. El Director Policial de Investigaciones informó que, el 6 de diciembre de 2020, el equipo de reacción se desplazó al mando del agente policial asignado como escolta de la beneficiaria. En la madrugada del 7 de diciembre de 2020, se realizó requisa en el lugar de los hechos, la casa de habitación de la beneficiaria. Sin embargo, no se encontró ningún hallazgo o indicio relacionado a los hechos mencionados, y solo han encontrado cuatro latas de cerveza y un álbum fotográfico. Al respecto, se solicitó pruebas de alcoholemia a los escoltas asignados a Karla Beltrán. En consecuencia, uno de los agentes tuvo la prueba positiva, y el otro agente se negó a realizarse la prueba. Se indicó que se estaría realizando los procedimientos administrativos correspondientes, en conformidad con las responsabilidades de los agentes policiales en el caso. Debido a lo anterior, se alegó que no se tendría claridad respecto del nexo causal del atentado en contra de la beneficiaria con su labor, así como que no existe "indicio alguno para determinar la realidad de ocurrencia del hecho reportado". Sin embargo, basado en el principio pro persona y de buena fe, el Estado indicó que se determinó medida de reubicación temporal a la beneficiaria Karla Beltrán, junto a su núcleo familiar, por un período de seis meses, del 6 de diciembre de 2020 hasta el 7 de junio de 2021, con el arrendamiento del inmueble donde se encuentra residiendo, así como la asignación de un estipendio de alimentación por un monto de cinco mil lempiras. A raíz de la información de que la beneficiaria se encontraba hospitalizada, se amplió por un mes la medida de reubicación temporal, vigente hasta el 16 de julio de 2021.

14. El 21 de julio de 2021, el Estado reiteró las medidas de protección a favor de las beneficiarias Julissa Villanueva, Karla Beltrán y América Gomez, e informó que el 14 de septiembre de 2019, el Mecanismo de Protección suspendió las medidas de protección otorgadas a Dicciana Ferrufino, teniendo en cuenta que ella decidió acogerse al Mecanismo de Protección de los Funcionarios, Servidores y Empleados adscritos al Ministerio Público. Sin embargo, también informó que, el 29 de noviembre de 2019, la Unidad de Análisis de Riesgo del Sistema de Protección del Ministerio Público relató que ha intentado coordinar con la beneficiaria Dicciana Ferrufino para realizar su análisis de riesgo, pero no ha obtenido respuesta, lo que ha imposibilitado el seguimiento del proceso.

15. El Estado presentó informes el 29 de septiembre y el 20 de diciembre de 2021. Se indicó que, el 30 de septiembre de 2021, el Comité Técnico del Mecanismo de Protección consideró que las beneficiarias Julissa Villanueva, Karla Beltrán y América Gomez se encontraban en situación de riesgo moderado y decidió mantener las medidas a favor de las beneficiarias. En ese sentido, consensuaron las siguientes medidas: (i) para Julissa Villanueva - mantener escoltas policiales a ella y su hija, y mantener vehículo blindado con estipendio mensual para combustible; (ii) para Karla Beltrán - mantener escolta policial y enlace policial a ella y su hija, así como brindar asistencia psicológica por el periodo de seis meses a la beneficiaria y su núcleo familiar, seguimiento de las gestiones para asignar vehículo convencional a la beneficiaria, y asignar medida de reubicación de la beneficiaria por el periodo de 6 meses en colonia que no se presente riesgo por contexto social, con estipendio mensual de 8 mil lempiras para alquiler de inmueble; y (iii) para América Gomez - mantener enlace policial y acompañamiento policiales puntuales. En esa ocasión, también se decidió suspender los patrullajes policiales diarias en la residencia de las beneficiarias Karla Beltrán y América Gomez, y suspender el enlace policial al hijo de América Gomez.

16. El 4 y 7 de abril de 2022, el Estado informó que la beneficiaria Dicciana Ferrufino no se encuentra adscrita actualmente al Mecanismo de Protección de la Secretaría de Derechos Humanos, ni al Mecanismo de Protección del Ministerio Público. Ante lo expuesto, se indicó que es necesario contar con la disponibilidad y voluntariedad de la beneficiaria, a fin de que el Estado pueda adoptar las medidas adecuadas. Posteriormente, el 29 de junio de 2022, el Estado remitió comunicación solicitando el levantamiento de las medidas cautelares con relación a la beneficiaria Dicciana Ferrufino, considerando que las circunstancias han imposibilitado la implementación de medidas de protección a favor de la beneficiaria, porque no se ha logrado contacto con ella o información de su situación actual.

17. En su informe de 28 de septiembre de 2022, el Estado señaló que hizo los esfuerzos para el acercamiento a la beneficiaria Dicciana Ferrufino con miras a acordar las medidas de protección en su favor. En fecha 1 de septiembre de 2022, la Unidad de Implementación y Seguimiento del Mecanismo de Protección intentó establecer comunicación con Dicciana Ferrufino vía correo electrónico, sin que haya obtenido respuesta. Luego, en fecha 2 de septiembre de 2022, nuevamente se intentó otro acercamiento vía *WhatsApp*, a fin de consultar si la beneficiaria deseaba medida de protección y si había tenido algún tipo de incidente de seguridad. Al respecto, la beneficiaria ha contestado por mensajes de *Whatsapp* “que no necesita medidas de protección y que no ha sufrido incidentes”, así como que “considera que su trabajo es delicado, pero que las circunstancias han cambiado”, y finalmente que “[...] desea cerrar ese capítulo de su vida [...]”. Por otra parte, el Estado indicó la mantención de las medidas de protección otorgadas a favor de las demás beneficiarias.

18. El 15 de diciembre de 2022 y el 29 de marzo de 2023, el Estado presentó observaciones indicando que los esquemas de seguridad a favor de las beneficiarias Julissa Villanueva, Karla Beltrán y América Gomez permanecen vigentes, y están siendo monitoreados con regularidad por la Dirección General del Sistema de Protección. Asimismo, indicó que es necesario realizar nuevo análisis de riesgo, tras entrevista con las beneficiarias, y que no ha habido incidentes reportados en los últimos meses. Específicamente sobre el enlace policial de América Gomez, el 9 de agosto de 2022 el Sub Inspector de Policía de la Unidad Metropolitana No. 5 de la Policía Nacional notificó que se comunicó con la beneficiaria para hacer de su conocimiento cambio de enlace policial. Luego de hablar con su hijo, quien le habría indicado que América Gomez cambio de número de teléfono, solicitó que ella entrara en contacto con la Unidad de Policía, lo que no ha ocurrido hasta la fecha.

B. Información aportada por la representación

19. El 17 de septiembre de 2019, la representación informó que las beneficiarias formaron parte del Sistema de Protección para Defensores de Derechos Humanos,

Periodistas y Operadores de Justicia, con la adopción de medidas de seguridad por el Mecanismo de Protección. En julio de 2019, el Mecanismo de Protección elaboró nuevo análisis de riesgo de las beneficiarias, que resultó en riesgo identificado como grave. Las beneficiarias reprocharon la falta de mecanismos de seguimiento, en la medida que desde el 2018 no tuvieron acercamientos con el Mecanismo de Protección, a excepción de llamadas telefónicas y correos electrónicos, teniendo en cuenta las suspensiones de reuniones en varias ocasiones por “falta de logística” y “procesos administrativos”. Además, se indicó que la mayor parte de los agentes encargados de la protección de las beneficiarias no cuentan con capacitación para desempeñar sus labores.

20. Por otro lado, la representación señaló que las beneficiarias demuestran preocupación por la falta de avances en la investigación tras un año de los hechos que dieron lugar a la adopción de las medidas cautelares, relacionados con la muerte de la agente del Ministerio Público, Sherill Hernández. Se alegó que las autoridades fiscales no tendrían “buena voluntad” y actuarían de manera omisa en la investigación. Consideran que habría participación en el crimen de personas infiltradas de bandas criminales en la ATIC, quienes tendrían el objetivo de encubrir dicho crimen. En ese sentido, se observó con preocupación la participación de la ATIC en las investigaciones de dicho crimen, lo que podría suponer la contaminación y obstrucción de pruebas, debido a conflictos de interés, considerando los fuertes indicios de complicidad de miembros de la ATIC en el delito.

21. En 2019, se informó que las beneficiarias Karla Beltrán y América Gomez han sufrido seguimientos de vehículos desconocidos. En particular, Karla Beltrán sufrió seguimientos de vehículos en dos ocasiones en julio de 2019. Asimismo, en agosto de 2019, dos hombres desconocidos llegaron a su vivienda para preguntar la razón de su custodia policial y, en ese mismo mes, dos personas no identificadas se apostaron por al menos una semana en la esquina de su vivienda. La representación alegó que las beneficiarias sufrieron actos de hostigamiento, como una forma de presión para que renuncien a sus cargos. América Gomez y Karla Beltrán habrían sido objeto de acoso laboral en la sede regional forense de San Pedro Sula, departamento de Cortés. Las autoridades del Ministerio Público forense manifestado a las beneficiarias que “todas las personas que huelen a Julissa Villanueva no son gratas en la institución”. Asimismo, el 21 de julio de 2019, un hombre se acercó al centro de trabajo de Julissa Villanueva y tomó fotografías de su vehículo. Ese mismo día, el guardia de la entrada del centro de trabajo consultó a la persona sobre las fotografías, a quien le contestó que serían “órdenes del Director de Medicina Forense”. Tales hechos fueron denunciados al CONADEH. No obstante, no habrían investigaciones al respecto.

22. La representación alegó que la beneficiaria Julissa Villanueva habría sido removida irregularmente de su puesto de trabajo como Directora Nacional de Medicina Forense en diciembre de 2018. Debido al temor por su vida, la beneficiaria Julissa Villanueva expresó que se vio obligada a solicitar permiso de trabajo remunerado en el extranjero por un año en octubre de 2018, a fines de realizar estudios en EE.UU. No obstante, pese a otorgar la licencia remunerada, el Ministerio Público la habría destituido de su cargo, y habría sido reincorporada a su cargo original como médica patóloga. En el año 2019, la beneficiaria Julissa Villanueva presentó solicitud de reincorporación laboral. No obstante, se ha resuelto reintegrarla provisionalmente al puesto de médica patóloga, tras cumplir las condiciones de que se traslade al Mecanismo de Protección del Ministerio Público, y que se someta a pruebas de confianza.

23. La representación presentó informe en fecha 7 de mayo de 2020. En esa ocasión, se informó que el 24 de septiembre de 2019, la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida del Ministerio Público ordenó la conclusión de la investigación y el archivo administrativo del caso de la muerte de Sherill Hernández, argumentando que no existe delito cometido a perseguir. Según la representación, fueron ignoradas las pruebas científicas determinantes que indican la causa y la manera de la muerte, así como la autopsia médico legal y psicológica y estudios criminalísticos, los cuales indicaron se trataría de homicidio. En febrero de 2020,

CIPRODEH presentó una solicitud de reconsideración al Fiscal General de la República con el objetivo de reabrir las investigaciones. El 13 de febrero de 2020, personas con armas largas y de grueso calibre habrían entrado a un juzgado, en el municipio El Progreso, departamento de Yoro, para liberar a un privado de libertad y miembro de la pandilla “Mara Salvatrucha MS-13”. Dicha información generaría preocupación, teniendo en cuenta que las beneficiarias habrían recibido información de conexiones ilícitas existentes entre miembros de dicha pandilla y de agentes de la ATIC del Ministerio Público. En abril de 2020, los actos de seguimientos y vigilancia en contra de las beneficiarias continuaba.

24. Asimismo, la representación informó que, el 4 de diciembre de 2019 se reunió el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Protección, cuando se concluyó la evaluación de riesgo de las beneficiarias. En ese sentido, se determinó la existencia de riesgo alto y se decidió mantener las medidas adoptadas a Julissa Villanueva y América Gomez, y elevar las medidas adoptadas a Karla Beltrán, que pasaría a tener escolta policial. La representación indicó que las medidas de protección estarían siendo adoptadas, sin embargo, Karla Beltrán tendría que cubrir gastos de alimentación de los policías asignados para su escolta, y América Gomez indicó que nunca recibió comunicación de su enlace policial. Aunado a lo anterior, ambas beneficiarias solicitaron que se otorgara vehículo blindado con respectivos gastos de combustible. La representación alegó que las medidas adoptadas no serían idóneas, porque no han protegido adecuadamente a las beneficiarias sin restringir sus labores. Aunado a lo anterior, la evaluación de riesgo sería lenta, lo que se impide modificar oportunamente dichas medidas, y existiría un déficit de personal con capacitación necesaria. En esa línea, se señaló que en mayo de 2020 no se habían adoptado todas las medidas resueltas por el Sistema de Protección en diciembre de 2019.

25. Por otra parte, la representación relató que el 9 de enero de 2020, el Mecanismo de Protección de Funcionarios, Servidores y Empleados Adscritos al Ministerio Público notificó a las beneficiarias sobre posible interés de adherirse a este esquema de protección. Las beneficiarias indicaron que no tenían interés, teniendo en cuenta que las investigaciones de dicho mecanismo son dirigidas por la ATIC, motivo por el cual habría un grave conflicto de interés porque la situación de riesgo de las beneficiarias tendría relación con investigaciones realizadas por la ATIC. Con relación a Julissa Villanueva, se afirmó que ella estaría siendo presionada a someterse a análisis de riesgo por el Mecanismo de Protección del Ministerio Público. Además, se alegó que Julissa Villanueva ha sido citada en diversas ocasiones por la Supervisión Nacional del Ministerio Público a raíz de declaraciones a medios de comunicación sobre asuntos de interés público, como casos de violaciones de derechos humanos y sobre la independencia judicial. Como consecuencia, el Tribunal Disciplinario del órgano sancionó a la beneficiaria con 38 días de suspensión sin goce de sueldo. El 8 de octubre de 2019, el CIPRODEH interpuso queja ante el CONADEH por las alegadas limitaciones arbitrarias a la libertad de expresión de Julissa Villanueva, y el 9 de octubre de 2019 interpuso denuncia ante CONADEH por acoso laboral en el Ministerio Público. El 20 de noviembre de 2019, la beneficiaria Julissa Villanueva fue despedida del Ministerio Público, a pesar de encontrarse en periodo de vacaciones, bajo el argumento de que habría violado la normativa interna del Ministerio Público al “revelar secretos” del órgano.

26. En 7 de diciembre de 2020, la representación reportó que, a raíz de los huracanes Eta e Iota en Honduras en el mes de noviembre de 2020, las vulnerabilidades del entorno de la residencia de Karla Beltrán se han agravado, ya que es ubicada en zona de presencia de la pandilla “Mara Salvatrucha MS-13”. El 12 de noviembre de 2020, el CIPRODEH solicitó a la Dirección General del Sistema Nacional de Protección medidas de reubicación temporal para la beneficiaria de manera urgente, lo que fue reiterado el 20 de noviembre de 2020. Sin embargo, el Mecanismo de Protección declaró improcedente la solicitud, argumentando que situaciones originadas de desastres naturales no serían competencia de dicho mecanismo. Asimismo, el 6 de diciembre de 2020, la beneficiaria Karla Beltrán sufrió un atentado contra su vida. A las 8:30 p.m., personas no identificadas fuertemente armadas habrían llegado a su vivienda abriendo fuego contra el inmueble, disparando en al menos 20 veces. El atentado

fue repelido por su escolta policial, quien logró alejar a la beneficiaria del lugar de riesgo, evacuándola con el vehículo particular de su escolta. Tales hechos fueron denunciados a las autoridades competentes.

27. El 30 de abril de 2021, la representación presentó información expresando su consternación con relación al atentado sufrido por la beneficiaria Karla Beltrán. Al respecto, se informó que la beneficiaria se encontraba reubicada temporalmente en el territorio nacional, tras solicitud realizada el Mecanismo de Protección. La representación argumentó que se realizó una investigación de carácter policial respecto de los hechos, que culminó como una investigación administrativa disciplinaria contra los escoltas asignados a Karla Beltrán. Dicha investigación incluyó la realización de pruebas indiciarias de alcoholemia, porque sus escoltas serían sospechosos de cometer falta grave. Sin embargo, la representación demuestra preocupación por la indebida investigación disciplinaria, teniendo en cuenta que alegan que el escolta policial ha cumplido su deber de protección a la beneficiaria. Debido a lo anterior, la organización CIPRODEH asumió la representación legal de ambos agentes policiales y solicitó la revisión de diligencias investigativas.

28. La representación relató que, en agosto de 2020, Karla Beltrán habría recibido la visita de un miembro de la pandilla “Mara Salvatrucha MS-13”, quien le habría manifestado que “sabía quien era ella, así como las demás compañeras que participaron en el caso de Sherill Hernández”, y le habría avisado que “no se vayan a meter con ellos, de querer atraparlos, porque de lo contrario habrían consecuencias en su contra”. Algunos días después, su hija recibió llamada telefónica de otro miembro de dicha pandilla, quien le habría comentado que necesitaba reunirse nuevamente con Karla Beltrán, y también mencionó que uno de los principales objetivos del grupo sería matar a Julissa Villanueva. En septiembre de 2020, la madre de la beneficiaria manifestó que en reiteradas ocasiones ha percibido que han estado vigilando su residencia y sus desplazamientos. El 3 de marzo de 2021, Karla Beltrán denunció que las puertas de su casa de habitación fueron encontradas abiertas, con evidente uso de fuerza, y encontraron que personas no identificadas registraron su residencia, dejando documentación personal sobre la cama, para enviar “mensaje de intimidación” a la beneficiaria, según la representación. Tales hechos fueron denunciados a las autoridades en abril de 2021. Por otro lado, las beneficiarias han denunciado que autoridades locales del Ministerio Público han adoptado un discurso estigmatizante, y han sufrido acoso laboral por parte de sus superiores, presuntamente con la intención de callarlas sobre el caso de la muerte de Sherill Hernández.

29. Respecto de las medidas de protección a las beneficiarias, el 20 de noviembre de 2020, el Comité Técnico del Mecanismo de Protección se reunió para reevaluar las medidas de protección a las beneficiarias. En esa oportunidad, se determinó: (i) para Julissa Villanueva - escoltas policiales a ella y su hija, vehículo blindado asignado con estipendio mensual para gastos de combustibles por el periodo de seis meses, cámaras de seguridad en su residencia, así como dar seguimiento a gestiones de curso de autoprotección y al carnet de beneficiaria de medidas cautelares por el periodo de seis meses; (ii) para Karla Beltrán - enlace policial a ella y su hija, escolta policial, patrullajes policiales en su residencia tres veces por semana, cámaras de seguridad en su residencia, asistencia psicología a la beneficiaria y su núcleo familiar, así como dar seguimiento a gestiones de curso de autoprotección, al carnet de beneficiaria de medidas cautelares por el periodo de seis meses y a asignación de vehículo convencional a la beneficiaria; (iii) para América Gomez - enlace policial a ella y su hijo, acompañamientos policiales puntuales, patrullajes policiales en su residencia tres veces por semana, cámaras de seguridad, así como dar seguimiento a gestiones de curso de autoprotección y al carnet de beneficiaria de medidas cautelares por el periodo de seis meses. La representación expresó que las beneficiarias Karla Beltrán y América Gomez han solicitado vehículo y estipendio para gastos de combustible, sin que hayan tenido avances al respecto. En esa línea, América Gomez también ha informado que le habrían dado un número equivocado de su enlace policial, y que solicitudes de acompañamientos policiales anteriores no habrían sido atendidas.

30. Por comunicación de 14 de octubre de 2022, la representación afirmó que carece de información sobre la situación actual de la beneficiaria Dicciana Ferrufino, así como sobre su voluntad para seguir gozando de medidas cautelares, ya que a raíz de que se ha perdido contacto con ella. Debido a lo anterior, no puede pronunciarse respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares con relación a Dicciana Ferrufino.

31. En esa oportunidad, la representación informó que el 30 de septiembre de 2021, el Comité Técnico del Mecanismo de Protección decidió mantener las medidas de protección a las demás beneficiarias por un periodo de seis meses, hasta marzo de 2022, cuando dichas medidas fueron suspendidas. En ese momento, aún no se habría realizado nuevo análisis de riesgo para evaluar las medidas, y solo se mantienen los enlaces policiales a Karla Beltrán y América Gomez. Por su parte, Julissa Villanueva cuenta con escolta policial porque asumió el cargo de Subsecretaria de Seguridad. Adicionalmente, relató dos nuevos incidentes en contra de Julissa Villanueva y sus familiares: en febrero de 2022, su yerno fue perseguido y golpeado a una cuadra y media de la residencia de la beneficiaria, y, el 11 de agosto de 2022, sus escoltas policiales han observado carro gris haciendo rondas a su residencia.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

32. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

33. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁴. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁵. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar

³ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

34. Con respecto de lo anterior, el Artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de resoluciones razonadas. El Artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento. Del mismo modo, el Artículo 25.10 establece que la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión. Mediante Resolución 2/2020 de 15 de abril de 2020, la CIDH se pronunció sobre la posibilidad de emitir Resoluciones de Seguimiento

35. La Comisión recuerda que cuando un Estado solicita el levantamiento de una medida cautelar, deberá presentar prueba y argumentación suficiente que sustente su solicitud⁶. Del mismo modo, los representantes de las personas beneficiarias que deseen que las medidas continúen deberán presentar prueba de las razones para ello⁷. En ese sentido, el artículo 25.11 del Reglamento establece que la Comisión podrá levantar o revisar una medida cautelar cuando las personas beneficiarias o sus representantes, en forma injustificada, se abstengan de dar respuesta satisfactoria a la Comisión sobre los requerimientos planteados por el Estado para su implementación. Del mismo modo, la Comisión recuerda que, si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, el mantenimiento de estas exige una evaluación más rigurosa⁸. En ese sentido, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente⁹. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional¹⁰.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros](#). Medidas provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 7 de febrero de 2017, párr. 16 y 17.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Ibidem*.

36. En esta oportunidad, la Comisión decide emitir resolución de seguimiento y levantamiento parcial de las presentes medidas cautelares. El análisis en el presente asunto se dividirá en cinco partes: (i) Situación de Semma Julissa Villanueva Barahona; (ii) Situación de Gregoria América Gomez Ramírez; (iii) Situación de Karla Vanessa Beltrán Cruz; (iv) Situación de Dicciana Noreyda Ferrufino; y (v) Consideraciones de la Comisión Interamericana en las presentes medidas cautelares.

37. Al momento de analizar la situación de las personas beneficiarias, la Comisión recuerda que, en su Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras del año 2019, observó con preocupación que persistían actos de violencias, amenazas, acoso e injerencias a la independencia y la integridad personal de operadoras y operadores de justicia en el país, que dificultan que puedan desempeñar sus funciones con independencia e imparcialidad¹¹.

38. En lo que se refiere a los mecanismos internos de protección de Honduras, la Comisión ha valorado que “persiste cierto grado de desconocimiento del Mecanismo Nacional de Protección por parte de las autoridades y/o desconfianza por parte de la población, especialmente en lo que se refiere a las medidas de protección policiales”. Por lo anterior, la Comisión instó al Estado a reforzar la implementación de medidas complementarias de la protección policial, así como el impulso a la investigación de los hechos y la disminución de los factores de riesgo¹². En su Informe Anual de 2021, la Comisión observó con preocupación la falta de asignación presupuestaria suficiente al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, lo que constituye un obstáculo relevante para su funcionamiento¹³. Aunado a lo anterior, en su visita al país en 2022, la CIDH ha recibido información sobre la persistencia de desafíos estructurales relacionados al funcionamiento del Mecanismo Nacional de Protección¹⁴.

39. Como antecedente, la Comisión recuerda que, a través de la Resolución 61/2018, decidió otorgar medidas cautelares a favor de Semma Julissa Villanueva Barahona y otros en Honduras¹⁵. Al momento del otorgamiento, la Comisión valoró que la beneficiaria Julissa Villanueva, a raíz de su labor como Directora de Medicina Forense del Ministerio Público, habría sido informada sobre un posible atentado para asesinarle en varias oportunidades. Tal situación presuntamente estaría relacionada con su labor en la investigación forense de un caso relacionado con la muerte de Sherill Hernández, Agente de la Agencia Técnica de Investigación Criminal, en el cual podrían estar vinculados agentes de dicha agencia. Tales amenazas habrían sido asimismo conformadas por la Dirección de Inteligencia Policial quien habría indicado que las mismas eran de gravedad. En ese sentido, la Comisión observó que tuvo la oportunidad de entrevistar directamente a la beneficiaria durante su visita a Honduras en julio y agosto de 2018, resaltando la importancia de la labor de la Dirección General de Medicina Forense de Honduras. Asimismo, la Comisión consideró que, teniendo en cuenta el tenor de las amenazas y el nexo causal que tendrían con su labor, la situación también afectaba a su equipo forense y a su núcleo familiar¹⁶.

i. Situación de Semma Julissa Villanueva Barahona

¹¹ CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#), 27 de agosto de 2019, párr. 180

¹² *Ibidem*, párr. 188.

¹³ CIDH. Informe Anual 2021. Capítulo V. [Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos](#), 26 de mayo de 2022, párr. 108.

¹⁴ CIDH. Comunicado de Prensa no. 202/22. [CIDH culmina visita protocolar y promocional a Honduras](#), 13 de septiembre de 2022.

¹⁵ CIDH. [Resolución 61/2018](#). Medida Cautelar No. 972-18. Semma Julissa Villanueva Barahona y otras respecto de Honduras, 12 de agosto de 2018.

¹⁶ CIDH. [Resolución 61/2018](#). Medida Cautelar No. 972-18. Semma Julissa Villanueva Barahona y otras respecto de Honduras, 12 de agosto de 2018.

40. La Comisión observa que la representación indicó actos de hostigamientos y seguimientos en contra de la beneficiaria Julissa Villanueva (ver *supra* párrs. 21, 22, 23, 25 y 31). Asimismo, se alegó acoso laboral en el Ministerio Público (ver *supra* párr. X). En febrero de 2020, miembros de la pandilla “Mara Salvatrucha MS-13” habrían liberado a un líder de la pandilla privado de libertad, lo que generó preocupación a la beneficiaria, considerando información sobre conexión de dicha pandilla con miembros del Ministerio Público, quienes presuntamente estarían relacionados con la muerte de Sherill Hernández (ver *supra* párr. 23). En agosto de 2020, la hija de la beneficiaria Karla Beltrán recibió llamada, en la que un miembro de la pandilla “Mara Salvatrucha MS-13” le habría dicho que tenían como principal objetivo matar a Julissa Villanueva (ver *supra* párr. 28). En el año 2022, el yerno de la beneficiaria fue golpeado cerca de la residencia de la beneficiaria, y sus escoltas observaron un carro haciendo rondas a su residencia (ver *supra* párr. 31).

41. Por otro lado, la Comisión observa que el Estado informa que ha adoptado medidas de protección a favor de la beneficiaria a través del Mecanismo de Protección desde el año 2018. En septiembre de 2021 fue realizado análisis de riesgo, cuando se decidió mantener las medidas de escolta policial a ella y su hija, asignación de vehículo blindado y estipendio mensual para conductor y combustible (ver *supra* párr. 31). Desde marzo de 2022 se estaría a espera de nuevo análisis de riesgo y, según la representación, las medidas habrían sido suspendidas, mientras el Estado alega que las medidas siguen vigentes a la fecha. La beneficiaria alega que aún cuenta con escolta policial porque asumió puesto de Subsecretaria de Seguridad (ver *supra* párr. 31). Sin embargo, la representación presentó varias quejas sobre la implementación de las medidas de protección, con relación a la lentitud para la realización los análisis de riesgo, y la falta de capacitación adecuada de los agentes policiales asignados para la seguridad de la beneficiaria (ver *supra* párrs. 19 y 24).

42. Aunado a lo anterior, la representación demostró preocupación por la solicitud del Ministerio Público para archivar administrativo de la investigación de la muerte de Sherill Hernández, relacionada con las razones de la situación de riesgo de las beneficiarias. En ese sentido, la representación alegó una omisión por parte de las autoridades competentes, debido a la presunta complicidad de agentes públicos, teniendo en cuenta la participación de agentes de la ATIC en las investigaciones y la decisión de archivar el caso, pese a los indicios y pruebas de homicidio (ver *supra* párrs. 21 y 23). Por su parte, el Estado indicó diligencias en la investigación de la muerte de Sherill Hernández, sin presentar más detalles o información actualizada al respecto. El Estado también informó que no fue posible avanzar en investigaciones de amenazas a la beneficiaria debido a su negativa en autorizar el seguimiento de las investigaciones (ver *supra* párr. 8). En ese sentido, la Comisión alenta a la beneficiaria a presentar las denuncias respecto de actos de amenazas en su contra. Asimismo, llama a continuar con las investigaciones correspondientes a tales incidentes de riesgo a la luz de los estándares internacionales.

43. Con relación a Julissa Villanueva, la Comisión identifica la continuidad de incidentes de riesgo en su contra a lo largo de los años, los cuales estarían relacionados a su labor en el caso de la muerte de Sherill Hernández, pese a que la beneficiaria ha dejado de trabajar en el Ministerio Público desde el 2019. La Comisión valora positivamente las medidas de seguridad adoptadas por el Estado. No obstante, la Comisión toma nota del nuevo cargo que la beneficiaria ostenta y manifiesta su preocupación por la falta de realización de análisis de riesgo de manera oportuna, así como los cuestionamientos sobre la implementación de tales medidas. Asimismo, la Comisión toma nota de los alegatos de la representación sobre la omisión estatal respecto de las investigaciones de los hechos, y de la falta de información por parte del Estado al respecto. Por lo anterior, la Comisión solicita al Estado que presente información actualizada en relación con las investigaciones del caso de Sherill Hernández.

44. Tras el nuevo cargo de la beneficiaria, la Comisión señala que no cuenta con información detallada y actualizada sobre eventos de riesgo recientes que se habrían

producido en su contra, por lo que solicita a la representación que remita la información pertinente.

ii. Situación de Gregoria América Gomez Ramírez

45. La Comisión observa que la representación indicó que en el año 2019 vehículos desconocidos siguieron a la beneficiaria, y en 2020 los actos de seguimiento continuarían. También se indicó que la beneficiaria sería víctima de hostigamientos y acoso laboral en la sede regional forense de San Pedro Sula, con el alegado objetivo de que renuncie a su labor, así como de que mantenga silencio sobre la muerte de Sherill Hernández (ver *supra* párrs. 21 y 23).

46. Por otro lado, la Comisión observa que el Estado informa que ha adoptado medidas de protección a favor de la beneficiaria a través del Mecanismo de Protección desde el año 2018. En septiembre de 2021 fue realizado análisis de riesgo, cuando se decidió mantener las medidas de enlace y acompañamientos policiales, y suspender el enlace policial a su hijo y los patrullajes policiales a su residencia (ver *supra* párr. 15). La beneficiaria estaría a espera de nuevo análisis de riesgo desde marzo de 2022 (ver *supra* párr. 31). Sin embargo, la representación presentó varias quejas sobre la implementación de las medidas de protección. En particular, en noviembre de 2020 la beneficiaria solicitó asignación de vehículo, pero no hubo avances al respecto. Además, ella informó que le habrían dado un número equivocado de su enlace policial, y que solicitudes de acompañamientos policiales no habrían sido atendidas (ver *supra* párr. 24 y 31). Al respecto, el Estado informó que el enlace policial se comunicó con el hijo de la beneficiaria para establecer contacto (ver *supra* párr. 18).

47. La Comisión valora positivamente las medidas de seguridad adoptadas por el Estado. No obstante, la Comisión manifiesta su preocupación por la falta de realización de análisis de riesgo de manera oportuna, así como los cuestionamientos sobre la implementación de tales medidas. Con relación a América Gomez, la Comisión señala que no cuenta con información detallada y actualizada sobre eventos de riesgo recientes que se habrían producido en su contra, por lo que solicita a la representación que remita la información pertinente.

iii. Situación de Karla Vanessa Beltrán Cruz

48. La Comisión observa que la representación destacó que, en agosto de 2020, la beneficiaria recibió amenazas presencialmente en su residencia y su hija recibió amenazas por llamada telefónica, por parte de miembros de la pandilla “Mara Salvatrucha MS-13”, con relación a su labor en el caso de Sherill Hernández (ver *supra* párr. 28). En esa línea, la beneficiaria habría sufrido un atentado contra su vida en su vivienda el 6 de diciembre de 2020 (ver *supra* párr. 26). También indicó que la beneficiaria sería víctima de hostigamientos y acoso laboral en la sede regional forense de San Pedro Sula, con el alegado objetivo de que renuncie a su labor, así como de que mantenga silencio sobre la muerte de Sherill Hernández (ver *supra* párr. 28). Por su parte, el Estado informó, con relación al atentado en contra de la beneficiaria, que tras las diligencias realizadas por la Policía Nacional, no se encontró indicio “para determinar la realidad de ocurrencia del hecho reportado” y que, en conformidad con el principio de buena fe, le otorgó medida de reubicación temporal (ver *supra* párr. 13).

49. Por otro lado, la Comisión valora la información del Estado sobre las medidas de protección adoptadas a favor de la beneficiaria a través del Mecanismo de Protección desde el año 2018. En septiembre de 2021 fue realizado análisis de riesgo, cuando se decidió mantener las medidas de enlace policial a ella y su hija, escolta policial, pago de alquiler de una casa, y atención psicológica por seis meses, así como se determinó la reparación de su

auto (ver *supra* párr. 15). La beneficiaria estaría a espera de nuevo análisis de riesgo desde marzo de 2022 (ver *supra* párr. 31). Sin embargo, la representación presentó varias quejas sobre la implementación de las medidas de protección. En particular, en noviembre de 2020 se indicó que la beneficiaria ha solicitado asignación de vehículo, pero no hubo avances al respecto, y ella tendría que cubrir gastos de alimentación de su escolta policial (ver *supra* párr. 24 y 31).

50. Con relación a Karla Beltrán, la Comisión verifica que ella y sus familiares han enfrentado serios incidentes de riesgo, como actos de seguimientos, amenazas de muerte por parte de miembros de pandilla, así como un presunto atentado en su contra a finales de 2020, debido a su labor en el caso de la muerte de Sherill Hernández. Lo anterior es aún más relevante, teniendo en cuenta que la beneficiaria sigue desarrollando su labor en el Ministerio Público. La Comisión valora positivamente las medidas de seguridad adoptadas por el Estado, incluido la medida de reubicación temporal. No obstante, la Comisión manifiesta su preocupación por la falta de realización de análisis de riesgo de manera oportuna, así como los cuestionamientos sobre la implementación de tales medidas. Asimismo, la Comisión toma nota de los alegatos de la representación sobre la omisión estatal respecto de las investigaciones de los hechos, y de la falta de información por parte del Estado al respecto.

iv. Situación de Dicciana Noreyda Ferrufino

51. La Comisión advierte que el Estado solicitó el levantamiento de las presentes medidas cautelares únicamente con relación a la beneficiaria Dicciana Noreyda Ferrufino el 29 de junio de 2022. En los términos del Artículo 25.9 del Reglamento, la solicitud de levantamiento fue trasladada a la representación el 15 de julio de 2022, solicitando información actualizada sobre la situación de la beneficiaria Dicciana Ferrufino y sus observaciones sobre la solicitud de levantamiento. El 14 de octubre de 2022, la representación presentó sus observaciones indicando que no tienen información sobre la situación actual de Dicciana Ferrufino, o sobre su voluntad de seguir contando con las presentes medidas cautelares, considerando que perdieron contacto con la beneficiaria.

52. Tras esfuerzos realizados para contactar a la beneficiaria por las autoridades estatales del Sistema de Protección, en septiembre de 2022 la beneficiaria informó que no deseaba recibir medidas de protección por parte del Estado y que no ha sufrido incidentes de riesgo en los últimos años (ver *supra* párr. 17). Con relación a la beneficiaria Dicciana Ferrufino, la Comisión observa que desde el año 2019 no se cuenta con información con relación a su situación actualizada, considerando que los últimos eventos reportados a su respecto serían anteriores al otorgamiento de las presentes medidas cautelares, en el año 2018.

53. A partir de la información aportada por ambas partes, la CIDH señala que no se permite concluir que la beneficiaria Dicciana Ferrufino se encuentra actualmente en una situación de riesgo grave y urgente, en los términos del Artículo 25 del Reglamento.

v. Consideraciones de la Comisión Interamericana

54. Al analizar la vigencia de las presentes medidas cautelares, la Comisión observa que desde el año 2019 no se cuenta con información con relación a la situación actualizada de la beneficiaria Dicciana Ferrufino. En ese sentido, la representación indicó que no tiene información sobre su situación actual, en la medida que han perdido contacto con la beneficiaria. Aunado a lo anterior, al ser contactada por las autoridades estatales en septiembre de 2022, la beneficiaria expresó que no tiene interés en seguir gozando de las presentes medidas cautelares, y no indicó nuevos incidentes de riesgo en su contra.

55. Por tanto, considerando el análisis previamente realizado y atendiendo a la solicitud de levantamiento del Estado en lo que se refiere a la beneficiaria Dicciana Ferrufino, así como la voluntad de la beneficiaria y lo informado por la representación, la Comisión entiende que no cuenta con elementos de valoración para identificar que se encuentran cumplidos los requisitos del Artículo 25 del Reglamento. En consecuencia, la Comisión estima que corresponde levantar parcialmente las presentes medidas cautelares a favor de la beneficiaria Dicciana Noreyda Ferrufino y su núcleo familiar.

56. Con relación a las beneficiarias Semma Julissa Villanueva Barahona, Gregoria América Gomez Ramírez, y Karla Vanessa Beltrán Cruz, y sus núcleos familiares respectivos, la Comisión observa que existen elementos para indicar que la situación de riesgo no ha sido mitigada a la fecha. En esa línea, la Comisión observa que se han reportado actos de amenazas, seguimiento, vigilancia, y violencia desde el otorgamiento de las medidas cautelares, relacionados con actividades de su labor como equipo de la Dirección de Medicina Forense del Miniterio Público.

57. Como mencionado anteriormente, la Comisión valora positivamente la información recibida de que el Estado ha implementado medidas de protección a favor de las beneficiarias. No obstante, la Comisión toma nota de los cuestionamientos presentados por las personas beneficiarias al respecto, especialmente sobre la demora en los análisis de riesgo, y la falta de capacitación de los agentes estatales asignados para su seguridad. La Comisión verifica que, según información de ambas partes, desde marzo de 2022 sería necesario realizar evaluación de riesgo actualizada. Pese a las medidas de protección adoptadas, existirían dificultades para garantizar su implementación de manera oportuna y efectiva. Aunado a lo anterior, la Comisión advierte que el Estado no aportó información actualizada y detallada sobre investigaciones de los hechos que dieron origen a las presentes medidas cautelares.

58. Ante lo expuesto, la Comisión decide mantener y reiterar las presentes medidas cautelares a favor de Semma Julissa Villanueva Barahona, Gregoria América Gomez Ramírez y Karla Vanessa Beltrán Cruz, al considerar que el asunto continúa reuniendo prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el Artículo 25 del Reglamento, con relación a las beneficiarias citadas. Por consiguiente, la Comisión considera que resulta importante que la representación aporte información actualizada sobre la situación individual de las beneficiarias. Asimismo, la Comisión considera importante que el Estado realice las evaluaciones de riesgo y la implementación de las medidas de protección de manera oportuna y efectiva, a fin de garantizar la protección adecuada a las beneficiarias, así como avance en las investigaciones de los eventos de riesgo reportados por las beneficiarias, y de los hechos que dieron origen a las medidas cautelares.

59. Considerando lo anterior, la Comisión solicita a las partes remitir información actualizada sobre la situación de las personas beneficiarias para efectos evaluar la vigencia de las presentes medidas cautelares en los términos del artículo 25 del Reglamento.

V. DECISIÓN

60. Considerando los argumentos de hecho y de derecho presentados por ambas partes, la Comisión decide:

a. Levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de Dicciana Noreyda Ferrufino y su núcleo familiar;

b. Mantener las medidas cautelares a favor de Semma Julissa Villanueva Barahona; Gregoria América Gomez Ramírez; y Karla Vanessa Beltrán Cruz, y sus núcleos familiares. En consecuencia, la Comisión solicita: a) a la representación, presentar información actualizada e individualizada sobre la situación de riesgo de las personas beneficiarias; b) al Estado,

realizar una evaluación de riesgo actualizada y adoptar medidas de protección idóneas y efectivas de manera oportuna; c) al Estado, presentar información actualizada y detallada sobre investigaciones de los hechos reportados; y d) a ambas partes, colaborar en las acciones de concertación que resulten necesarias para la implementación de las medidas cautelares.

61. La Comisión resalta que, con independencia del levantamiento parcial de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, es obligación del Estado de Honduras respetar y garantizar los derechos reconocidos en la misma, incluyendo sus derechos a la vida e integridad.

62. La Comisión recuerda que el levantamiento parcial de las presentes medidas no obsta para que la representación presente una nueva solicitud de medidas cautelares sobre la persona sobre quien se decidió el levantamiento, en caso de considerar que se encuentra en una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

63. La Comisión solicita a las partes tenga a bien presentar a la Comisión la información requerida, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

64. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta resolución al Estado de Honduras y a la representación.

65. Aprobada el 12 de junio de 2023, por Margarete May Macaulay, Presidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Joel Hernández García; Julissa Mantilla Falcón; Edgar Stuardo Ralón Orellana y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta